



Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD

**NÚMERO 2026
A FECHA DE FIRMA**

RESOLUCIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las Disposiciones vigentes:

RESOLUCIÓN 2026/2020 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE POLÍTICAS SOCIALES FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA OBLIGACIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE REMITIR INFORMACIÓN SOBRE SU SITUACIÓN ANTE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Con el objeto de establecer sistemas eficaces que permitan la prevención y respuesta rápida ante la aparición de nuevos brotes de la enfermedad y en consideración a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación se relacionan, se adopta la presente resolución por la que se aprueban las instrucciones que van a permitir poner en marcha los instrumentos necesarios para sistematizar la recogida de los datos de situación frente al COVID-19 en los centros y servicios de políticas sociales de la Comunidad de Madrid, de forma tal que se pueda conocer en tiempo real la evolución de la pandemia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Con posterioridad, se suceden prórrogas efectuadas por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo; el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril; el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril; el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo; y el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

SEGUNDO.- En su desarrollo y con el objeto de dar cumplimiento al mandato de suministro de información en el ámbito de los centros y servicios de políticas sociales, se dictaron la Orden Ministerial 275/SND/2020, de 23 de marzo, y la Orden Conjunta 1/2020 de las Consejerías de Sanidad y de Políticas Sociales Familias, Igualdad y Natalidad.

En aplicación de las mismas y desde el día 18 de marzo de 2020, la Inspección, los centros y las unidades de apoyo vienen recogiendo los datos diarios del estado de situación de las residencias en relación con el COVID -19. En un primer momento, mediante llamadas telefónicas diarias y, posteriormente, a través del sistema de plantilla Excel diario. Estos sistemas se han mantenido hasta la finalización de la última de las prórrogas del Estado de Alarma, el día 21 de junio del mismo año.

TERCERO.- El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, indica



NÚMERO 2026
A FECHA DE FIRMA

RESOLUCIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

que una vez terminado el estado de alarma, comienza una situación caracterizada también por la excepcionalidad, que es la de crisis sanitaria.

Su Exposición de Motivos indica que la pervivencia actual de la situación de crisis, la naturaleza e imprevisible evolución de la epidemia generada por el virus obliga a la adopción de un *“deber general de cautela y protección y la adopción de una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, dirigidas a garantizar (...) la protección de salud mientras perdure la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.”*

En este sentido la Comunidad de Madrid, a través de la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020 de 5 de junio, establece en su artículo sexagésimo cuarto, apartado 5º, la obligación de colaborar con las autoridades sanitarias y de política social en los cometidos de vigilancia, prevención y control del COVID-19. El cumplimiento de estas medidas se encomienda, en colaboración con los servicios de inspección sanitaria de la Consejería de Sanidad, a los servicios de inspección dependientes de la Consejería de Políticas Sociales Familias, Igualdad y Natalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020 de 5 de junio, dispone en su artículo sexagésimo cuarto, apartado 1º: *“Los titulares o directores de los distintos centros, servicios y establecimientos sanitarios, de naturaleza pública o privada, deberán adoptar las medidas organizativas, de prevención e higiene necesarias de su personal trabajador y de los pacientes (...)”*, así mismo, se indica en el apartado 5º que *“Estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias y de política social en los cometidos de vigilancia, prevención y control del COVID-19.”*

En el ámbito competencial específico, la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, remite a su artículo 45, cuyas letras h) y m) disponen que: *“Corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales: (...) h) Las funciones de registro y autorización de entidades, centros y servicios, así como las de inspección, control de la calidad, potestad sancionadora y cuantas otras le sean atribuidas por la normativa reguladora de la actividad de los centros y servicios de acción social y servicios sociales de la Comunidad de Madrid. (...) m) La creación e implantación de sistemas de información y elaboración de estadísticas, así como de evaluación de resultados y de calidad en la prestación de servicios sociales sin perjuicio de las*



NÚMERO 2026
A FECHA DE FIRMA

RESOLUCIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

competencias atribuidas en materia de calidad de los servicios a la Dirección General correspondiente.”

En idéntico sentido se pronuncia la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Así, los artículos 16 y 17 remiten a la normativa de desarrollo para el establecimiento de las condiciones materiales y funcionales de los centros y servicios; en particular, en sus referencias al cumplimiento de la normativa sanitaria o por lo que se refiere a la “*Atención social y sanitaria adecuada*” (letra b, artículo 17).

Este marco normativo habilita a esta Secretaría General Técnica para el dictado de las instrucciones necesarias para la implantación de los sistemas de información y estadística necesarios para afrontar la prevención, control y contención de la crisis sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO.- Con fundamento en el mencionado apartado 5º del artículo sexagésimo cuarto de la Orden 668/2020, en el marco de la debida colaboración con las autoridades sanitarias y de política social en los cometidos de vigilancia, prevención y control del COVID-19, corresponden las funciones de supervisión y ejecución del cumplimiento de la obligación de suministrar la información a los servicios de inspección de la Consejería de Políticas Sociales Familias, Igualdad y Natalidad.

A este respecto, la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 22.3º que: “*Las Entidades titulares, sus representantes legales y el personal que se encuentre como responsable de los Centros y Servicios, estarán obligados a facilitar a la inspección el acceso a las instalaciones y el examen de los documentos, libros y datos estadísticos que sean preceptivos, así como a suministrar toda la información necesaria para conocer el cumplimiento de las exigencias determinadas en la normativa vigente en materia de servicios sociales.*”

El incumplimiento de la obligación de suministro de información puede desembocar en la exigencia de responsabilidades en el ámbito sanitario e incluso judicial ante la producción de resultados adversos o perjudiciales para el control de la enfermedad.

Por otro lado, el artículo 29 de la Ley 11/2002, letra g) prevé como infracción muy grave en materia de servicios sociales “*Impedir, obstruir o dificultar de cualquier modo la acción del personal inspector en el desempeño de su cargo, así como no prestarle la colaboración y auxilio requeridos en el ejercicio de sus funciones.*”





**NÚMERO 2026
A FECHA DE FIRMA**

RESOLUCIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

En virtud de lo expuesto se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Los centros residenciales y servicios de políticas sociales deben remitir la información que sea requerida por los servicios de inspección de la Consejería de Políticas Sociales Familias, Igualdad y Natalidad, a través de los sistemas informatizados que se determinen en cada momento por los mismos servicios de inspección y en la forma que éstos requieran.

Los datos serán remitidos, con carácter diario, antes de las 12 am. de cada día laborable. Se permite la actualización de los datos generados en fin de semana antes de las 12 am del siguiente lunes laborable.

El incumplimiento de esta obligación podrá ser objeto de sanción administrativa en los términos expuestos, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otra índole en que se haya podido incurrir como consecuencia de los resultados que el incumplimiento genere.

SEGUNDA.- La información remitida será puesta en conocimiento de la Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria y de la Dirección General de Salud Pública.

TERCERO.- La obligación de suministro de información surtirá efectos desde la notificación de esta resolución a los centros y servicios obligados de conformidad con los requerimientos que realicen los servicios de inspección de la Consejería de Políticas Sociales Familias, Igualdad y Natalidad.

Madrid, a fecha de firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

